

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

|                             |                        |
|-----------------------------|------------------------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA |                        |
| MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA |                        |
| ASUNTOS INGRESADOS          |                        |
| Fecha                       | 30 SET. 2026 Hs. 13:58 |
| Numero:                     | 916 Fojas: 52          |
| Expe. N°                    |                        |
| Girado:                     |                        |
| Recibido:                   |                        |

JEREZ Daiana Ayelen  
Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 100/26

Letra: BSF

Ushuaia, 30 de septiembre 2026

A LA SEÑORA PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
DRA. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI  
S / D

Me dirijo a Usted con el objeto de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El propósito de esta iniciativa es la **sistematización, unificación y modernización en un único cuerpo normativo integral del régimen procedimental y la estructura de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas (JAMF)** de la ciudad de Ushuaia.

Actualmente, el sistema de juzgamiento de faltas e infracciones contravencionales en nuestra ciudad se encuentra fragmentado en una multiplicidad de disposiciones dictadas a lo largo de las últimas décadas. El entramado normativo vigente surge de la yuxtaposición de la **Ordenanza Municipal N° 2674** (marco general) y la **Ordenanza Municipal N° 2778** (régimen procedimental), las cuales han sido objeto de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

sucesivas reformas parciales que también continúan vigentes (Ordenanzas N° 2776, 3060, 3680, 3781, 4399, 5059, 5578, 6540), 3568, 3972, sumadas a remisiones subsistentes del Anexo I de la histórica Ordenanza N° 1492.

Esta **extrema dispersión normativa** genera un escenario de inseguridad jurídica que afecta tanto a la Administración local en la eficacia del poder de policía, como a la ciudadanía en el ejercicio pleno de sus garantías constitucionales y del debido proceso legal. La coexistencia de parches normativos, duplicación de articulados e inclusiones parciales dificulta la consulta transparente de las reglas procedimentales aplicables.

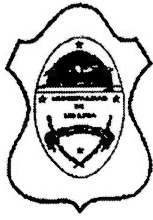
Asimismo, la reciente reforma de la **Carta Orgánica Municipal de Ushuaia** impone la necesidad de incorporar de manera explícita sus prescripciones, garantizando la armonía institucional entre la Carta Magna de la ciudad y el órgano encargado de tutelar la convivencia urbana.

El proyecto consolida la normativa en un texto claro, orgánico y dividido de manera sistemática en Títulos y Capítulos, introduciendo sustanciales mejoras en los siguientes aspectos:

- **Fortalecimiento institucional y transparencia en la selección de autoridades:**  
Se regula formalmente el acceso a los cargos de Juez/a y Secretario/a del JAMF mediante **concurso público de antecedentes y oposición**, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal. Para dotar de máxima imparcialidad al proceso de selección, se crea una **Comisión Evaluadora plural**, integrando

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

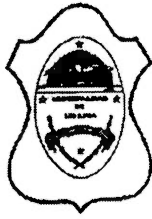
mecanismos de participación ciudadana para la presentación de impugnaciones u observaciones sobre los postulantes.

- **Modernización tecnológica y notificaciones:** Con miras a un Municipio ágil y "despapelizado", se otorga plena validez jurídica y valor probatorio a las **actas de infracción confeccionadas por medios digitales o dispositivos electrónicos** provistos de firma digital o electrónica. Asimismo, se consolida la figura del **Domicilio Digital / Electrónico** como canal preferente y válido de notificación, agilizando los plazos del proceso y reduciendo los costos operativos del Estado municipal.
- **Garantía del debido proceso y nuevos recursos:** Se ratifican principios procedimentales de raigambre constitucional (non bis in idem, in dubio pro reo, irretroactividad de la ley punitiva, prohibición de analogía y tipicidad). En materia recursiva, se incorporan el **Recurso de aclaratoria** para subsanar errores materiales o conceptos oscuros, y el **Recurso en queja** por apelación denegada o retardo de justicia, y se adecua la sustanciación de la recusación y la apelación asegurando la revisión procesal ante la alzada judicial del Distrito Judicial Sur.
- **Justicia restaurativa y perspectiva social:** La norma jerarquiza la función pedagógica y preventiva de la penalidad contravencional por encima del afán meramente recaudatorio. Para ello:
  - Se perfecciona el régimen sustitutivo de **trabajos comunitarios**, priorizando tareas vinculadas con la naturaleza de la infracción cometida;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- Se regula la cobertura de un seguro de accidentes para las personas sometidas a esta sanción, garantizando protección sin erogaciones desproporcionadas.
- Se faculta al Juez/a a atenuar sanciones o fijar la realización conjunta de cursos de capacitación ciudadana con progenitores o tutores en casos que involucren a personas menores de edad, dando intervención obligatoria a los órganos de protección de la niñez.

A fin de sanear de forma definitiva el ordenamiento jurídico local y evitar interpretaciones contradictorias, el presente proyecto prevé la derogación expresa de las Ordenanzas Municipales reemplazadas por el proyecto que se adjunta.

De este modo, Ushuaia pasará a contar con una única **Ordenanza de Procedimiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas**, a la altura de las demandas de los vecinos y del crecimiento de la ciudad.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en la sanción del presente Proyecto de Ordenanza.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

  
Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS**

#### **Título I- Disposiciones Generales**

#### **Capítulo 1º - Objeto, competencia y jurisdicción**

**Artículo 1º. - Objeto.** La presente Ordenanza regula la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas (JAMF), de acuerdo con lo establecido en el inciso 12 del artículo 37, y los incisos 11 y 13 del artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal, para garantizar el orden y la seguridad pública, y asegurar las garantías del debido proceso legal.

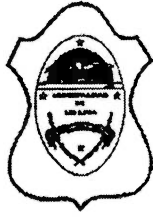
**Artículo 2º. - Competencia.** El JAMF tiene competencia para juzgar las faltas a:

- a) las normas municipales dictadas en ejercicio del poder de policía de la ciudad en materia de actividades comerciales, tránsito, transporte, control bromatológico, ordenamiento urbano, edificación, convivencia vecinal, protección y saneamiento ambiental, y toda otra materia de incumbencia local;
- b) las normas nacionales o provinciales cuya aplicación y control jurisdiccional se han delegado al Municipio.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 3°. - Ámbito jurisdiccional.** La jurisdicción del JAMF se extiende a las infracciones cometidas:

- a) dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, o cuyos efectos se producen o deben producirse en éste;
- b) en zonas de jurisdicción nacional o provincial ubicadas dentro del Departamento Ushuaia, cuando las autoridades correspondientes han delegado tal facultad mediante convenio.

**Artículo 4°. - Convenios.** El Departamento Ejecutivo Municipal, a propuesta o con intervención del JAMF, puede celebrar convenios con las autoridades nacionales o provinciales para coordinar el ejercicio de la competencia contravencional en el territorio departamental prevista en el inciso b) del artículo 3° de esta Ordenanza.

**Artículo 5°. - Sanciones.** Las infracciones cuyo juzgamiento corresponde al JAMF dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

**Artículo 6°. - Equivalencia de significado.** Los términos "falta" e "infracción" se utilizan en esta Ordenanza con idéntico sentido.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

## **Título II – De la estructura del JAMF**

### **Capítulo 1º – De las autoridades del JAMF**

**Artículo 7º. -Titular y asistencia.** El JAMF está a cargo de un Juez o Jueza quien cuenta con la asistencia de un Secretario o Secretaria. A ambos cargos se accede por concurso público de antecedentes y oposición.

**Artículo 8º. -Requisitos.** Para acceder y ejercer los cargos de Juez o Jueza de Faltas y de Secretario o Secretaria se requiere:

- a. contar con una residencia efectiva, continua e inmediata de cinco (5) años en la ciudad de Ushuaia;
- b. ser de nacionalidad argentina nativa, por opción o naturalizada con al menos diez (10) años de ejercicio efectivo de la ciudadanía;
- c. tener una edad mínima de treinta (30) años;
- d. poseer título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y estar inscripto en la matrícula
- e. contar con al menos cinco (5) años de ejercicio efectivo de la profesión o en la función judicial;
- f. no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 193 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 9°. - Designación.** El Departamento Ejecutivo Municipal designa a los titulares del Juzgado y de la Secretaría mediante decreto, ad-referéndum del Concejo Deliberante.

**Artículo 10. - Duración del mandato.** El mandato del Juez o Jueza de Faltas dura seis (6) años. Quien ejerce el cargo está facultado para postularse para un nuevo período consecutivo, sujeto al correspondiente concurso de oposición y antecedentes.

Si vence el mandato sin haberse designado el nuevo titular, el Departamento Ejecutivo Municipal prorroga las funciones del Juez o Jueza actuante de forma interina hasta la cobertura definitiva del cargo mediante el correspondiente concurso de oposición y antecedentes.

**Artículo 11. - Remoción. Causales.** La persona titular del JAMF solo puede ser removida de su cargo a través del mecanismo de juicio político, en los términos y por las causales previstas en el artículo 188 de la Carta Orgánica Municipal.

**Capítulo 2° - De las funciones del JAMF**

**Artículo 12. - Juzgamiento.** El JAMF juzga las faltas e infracciones:

- a) contra normas municipales dentro de ejido de la ciudad;
- b) contra las normas nacionales o provinciales cuando el control jurisdiccional municipal está previsto por ley o ha sido delegado en virtud de convenios conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 3° de esta Ordenanza.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fuego  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 13. - Criterio orientador.** El JAMF orienta sus criterios y resoluciones hacia la prevención, la educación vial y comunitaria. A tal fin, colabora en el diseño de políticas públicas destinadas a prevenir la comisión de infracciones y a disminuir la reincidencia.

**Artículo 14. - Autonomía presupuestaria.** El JAMF elabora cada año su proyecto de presupuesto de gastos y lo eleva al Departamento Ejecutivo Municipal, para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de cada ejercicio.

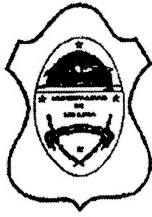
**Artículo 15. - Iniciativa legislativa y principios.** El JAMF posee iniciativa legislativa ante el Concejo Deliberante en asuntos relacionados con el régimen de procedimiento del órgano o sus modificaciones. El procedimiento debe garantizar los siguientes principios:

- a) garantía del debido proceso;
- b) instancia oral y pública, excepto en los casos en los que la publicidad del proceso afecta la intimidad de las personas, el interés superior del niño, niña o adolescente, el orden público, o cuando se plantea la inconstitucionalidad de una norma jurídica;
- c) prosecución del proceso en rebeldía, previa notificación fehaciente en el domicilio físico o electrónico constituido o, en caso de domicilio desconocido, mediante la publicación de edictos en los términos establecidos en la reglamentación de la esta Ordenanza;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

VALTER TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fuego  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- d) registro de las actuaciones en un soporte que permita la revisión judicial efectiva.

**Capítulo 3° - De la Selección de las autoridades del JAMF**

**Artículo 16. - Convocatoria.** Producida la vacante o con una antelación de ciento ochenta (180) días corridos al vencimiento del mandato del Juez o Jueza de Faltas, el Departamento Ejecutivo Municipal dispone la apertura del concurso público de oposición y antecedentes mediante decreto. La convocatoria se publica durante tres (3) días en el Boletín Oficial Municipal y en los medios de mayor difusión de la ciudad.

**Artículo 17. - Comisión Evaluadora.** A los fines del concurso, se constituye una Comisión Evaluadora integrada por:

- a) un (1) representante designado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) un (1) edil elegido por el Concejo Deliberante, perteneciente a un bloque o partido político distinto al de la persona electa para el cargo de Intendente o Intendenta Municipal;
- c) un (1) representante del Colegio de Abogados de Ushuaia.

Los integrantes de la Comisión ejercen sus funciones de forma ad honorem y dictan el Reglamento Interno del Cuerpo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 18. - Etapas del concurso.** El concurso público consta de dos etapas consecutivas:

a) **Evaluación de antecedentes (40% del puntaje total):** califica los títulos de grado y posgrado, antecedentes profesionales en la abogacía, docencia universitaria, funciones públicas desempeñadas y publicaciones académicas vinculadas al derecho administrativo, de faltas o ambiental.

b) **Oposición (60% del puntaje total):** consiste en un examen escrito, anónimo hasta después de la asignación del puntaje, sobre resolución de casos prácticos de derecho de faltas y procedimiento administrativo, seguido de una entrevista personal pública ante la Comisión Evaluadora para evaluar el perfil competencial y ético del postulante.

**Artículo 19. - Impugnaciones.** Los ciudadanos de Ushuaia pueden presentar observaciones e impugnaciones fundadas respecto de los candidatos, de forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la lista de postulantes inscriptos. La Comisión Evaluadora resuelve las impugnaciones de manera previa a la etapa de oposición.

**Artículo 20. - Orden de mérito y elevación.** Concluidas las evaluaciones, la Comisión Evaluadora labra un acta definitiva con el orden de mérito resultante según los puntajes obtenidos. Eleva dicha nómina al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los cinco (5) días de finalizado el proceso.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

VALTER TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 21. - Designación y acuerdo.** El Departamento Ejecutivo Municipal selecciona al postulante mejor calificado de la nómina y remite decreto de designación al Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles de recibida. El Concejo Deliberante presta el correspondiente acuerdo legislativo en sesión especial, conforme a los mecanismos previstos en la Carta Orgánica Municipal.

Cuando el Concejo Deliberante no ratifica al postulante propuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir el pliego del postulante siguiente en el orden de mérito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo el mismo procedimiento.

**Artículo 22. - Procedimiento.** Apruébanse los principios, reglas procesales y demás procedimientos del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 23. - Reglamentación.** Facúltase al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a dictar las normas reglamentarias y complementarias al Anexo I necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

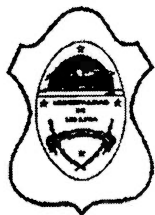
**Artículo 24. - Derogaciones.** Deróganse las Ordenanzas Municipales N°235, 2674, 2776, 2778, 3060, 3568, 3680, 3781, 3972, 4399, 5059, 55578, 6540 y artículos 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 1492.

**Artículo 25. -** De forma

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

## **ANEXO I - Del Procedimiento de Faltas**

### **Capítulo 1° - Principios**

**Artículo 1°.** - **Norma punitiva benigna.** Si la norma punitiva vigente al tiempo de cometerse la contravención es distinta de la existente al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplica siempre la más benigna. Los efectos de la norma punitiva operan de pleno derecho.

**Artículo 2°.** - **Asistencia letrada.** No es obligatoria la asistencia letrada en el procedimiento de faltas. La persona imputada ejerce su defensa por derecho propio, sin perjuicio de su derecho de designar un defensor particular en cualquier instancia del proceso.

**Artículo 3°.** - **Prohibición de analogía y legalidad.** Ninguna disposición de este régimen se aplica o interpreta por analogía en perjuicio de la persona imputada.

**Artículo 4°.** - **Tipicidad.** El procedimiento contravencional requiere la imputación de acciones u omisiones taxativamente tipificadas por una norma dictada con anterioridad al hecho. Las conductas punibles se interpretan de forma restrictiva.

**Artículo 5°.** - **Non bis in ídem.** Nadie puede ser juzgado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho contravencional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 6°. - In dubio pro reo.** En caso de duda razonable sobre la existencia del hecho o la responsabilidad de la persona imputada, se resuelve siempre a favor de este.

**Artículo 7°. - Configuración de la falta.** No hay contravención sin dolo o culpa de la persona infractora. La culpa se presume por la sola verificación de la acción u omisión descrita en la norma, salvo prueba en contrario o que la norma exija expresamente dolo. La tentativa y la complicidad no son punibles, salvo disposición expresa en contrario.

**Capítulo 2° - Reglas procesales**

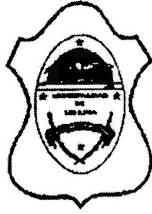
**Artículo 8°. - Excusación. Causales.** El Juez o Jueza de Faltas se excusa de intervenir en el proceso cuando media alguna de las siguientes causales respecto de la persona imputada:

- a. ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. tener amistad íntima o enemistad manifiesta;
- c. tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso;
- d. ser acreedor, deudor o fiador, salvo cuando el vínculo es con entidades bancarias oficiales o sociedades anónimas comerciales. Esta condición se extiende al cónyuge, padres, hijos u otras personas a cargo del Juez o Jueza en ejercicio del cargo;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

  
Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- e. haber sido denunciante o acusador de alguna de las personas imputadas, o acusado o denunciado por ellos antes del inicio del proceso;
- f. recibir beneficios de importancia de parte de la persona imputada. Esta causal es extensiva al grupo familiar conviviente del Juez o Jueza o a otras personas a su cargo.

**Artículo 9°. - Reemplazo.** El Juez o Jueza que se inhibe remite la causa por Resolución a quien ocupa la Secretaría del JAMF, quien asume el reemplazo y prosigue el trámite de inmediato. Si la persona a cargo de la Secretaría también se excusa, la causa se remite por Resolución al reemplazante legal establecido en la reglamentación de esta Ordenanza para que continúe la actuación sin dilación.

**Artículo 10. - Recusación. Causales.** La persona imputada puede recusar al Juez o Jueza sólo por las causales enumeradas en el artículo 8° del Anexo I de esta Ordenanza.

**Artículo 11. - Recusación. Interposición.** La recusación se interpone por escrito durante la instrucción y antes de que la causa pase a sentencia.

Si la causal es sobreviniente, se interpone dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber conocido el hecho la persona imputada.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 12. - Trámite de la recusación.** Si el Juez o Jueza admite la recusación, procede conforme al artículo 9° del Anexo I de esta Ordenanza. Si la rechaza, remite el escrito con su informe a la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas, la cual resuelve el incidente en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. La sustanciación de la recusación suspende los plazos procesales del expediente principal. Aceptada la recusación o producida la inhibición, todo acto que realiza el Juez o Jueza recusado en dicha causa es nulo.

**Artículo 13. - Omisión de excusación.** La omisión de inhibirse de oficio por parte del Juez o Jueza que se encuentra en alguna de las causales previstas en el Artículo 8° del Anexo I de esta Ordenanza, constituye causal de remoción por mal desempeño del cargo, en el sentido y con el alcance previsto en el inciso 6 del artículo 188 de la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 14. - Sanciones durante el proceso.** El Juez o Jueza puede imponer una multa de entre cincuenta (50) y doscientas (200) U.F.A. a las personas imputadas o sus apoderados, letrados patrocinantes u otras personas por ofensas que cometen durante el proceso, contra su dignidad, autoridad o decoro; o por obstruir el curso de la justicia.

Estas sanciones son recurribles por vía de revocatoria en los términos del artículo 76 del Anexo I de la presente Ordenanza. Cuando la revocatoria es denegada, el sancionado puede recurrir ante la alzada en oportunidad de la apelación prevista en el artículo 78 del Anexo I de esta Ordenanza.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 15. - Deber de auxiliar.** Los agentes de la administración pública municipal deben prestar el auxilio que el Juez o Jueza requiere para el cumplimiento de sus resoluciones.

**Artículo 16. - Plazos.** Salvo disposición en contrario, todos los plazos establecidos en días se entienden por días hábiles administrativos que comienzan a correr a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente al de la notificación. Los fijados en horas son corridos y se cuentan a partir del hecho que les da origen.

**Artículo 17. - Notificaciones. Medios.** Las notificaciones se practican en forma personal, por cédula, por comunicación electrónica en el domicilio electrónico declarado por el imputado, o por edictos.

Todas las formas de notificación previstas en el presente artículo tienen la misma validez. Corresponde al JAMF la determinación del medio a utilizar en cada caso y la reglamentación interna del sistema.

**Artículo 18. - Domicilio electrónico.** El domicilio electrónico es el que denuncia la persona imputada al inicio del procedimiento contravencional, al presentar descargo o en cualquier otra presentación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

Este domicilio tiene plena validez jurídica a todos los efectos del procedimiento y prevalece como medio de notificación, salvo cuando la persona imputada ha constituido un domicilio físico, en cuyo caso se notifica en este último.

En ausencia de domicilio electrónico constituido o real denunciado por el imputado, o si las notificaciones allí resultan infructuosas, las comunicaciones se efectúan por cédula, en forma personal en el domicilio legal, o por edictos.

Cuando se trata de faltas de tránsito, el domicilio de la licencia de conducir del conductor, o del titular del vehículo se considera domicilio válido para efectuar las notificaciones previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 19. - Sistema de notificación electrónico.** El JAMF implementa un sistema de notificación por medios electrónicos, exclusivo para el procedimiento contravencional. Este sistema contempla la asignación de códigos de usuario o claves de acceso a las personas imputadas o infractoras, humanas o jurídicas, a efectos de recibir notificaciones dirigidas desde el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

El sistema prevé un manual de utilización de fácil acceso en la plataforma web municipal para las personas que adhieren voluntariamente al mismo.

**Artículo 20. - Edictos.** Los edictos contienen en forma sintética las mismas enunciaciones de las cédulas con transcripción sumaria de la resolución. Se publican por dos (2) días en:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- a) el Boletín Oficial Municipal;
- b) el en Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- c) el sitio web oficial de la Municipalidad de Ushuaia; y
- d) un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado si se conoce o, en su defecto, del lugar del juicio.

La publicación se acredita mediante la agregación al expediente de un ejemplar del diario o de la certificación enviada por cada repartición o medio, y del comprobante en copia certificada del pago efectuado. La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última publicación.

**Artículo 21. - Anuncio de edictos.** El Juez o la Jueza puede ordenar el anuncio de los edictos por radiodifusión o televisión a través de una emisora oficial y otra de mayor audiencia, con el contenido y frecuencia que determine. La diligencia se acredita mediante la agregación al expediente de certificación emanada de la empresa emisora con constancia del texto del anuncio, los días y horas de difusión.

La resolución se tiene por notificada al día siguiente de la última transmisión radiofónica o televisiva.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 22. - Ley supletoria.** Se aplican, de manera supletoria, las disposiciones del Código Procesal Penal y del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el orden enunciado, en todo cuanto no se opone al espíritu y prescripciones previstas en esta Ordenanza.

**Capítulo 3° - De la acción**

**Artículo 23. - Acción pública.** La acción en el régimen de faltas es pública y corresponde proceder:

- a) **de oficio** y a partir de la actuación de los funcionarios que ejercen el poder de policía nacional, provincial o municipal; o
- b) **por denuncia de particulares o funcionarios públicos.** Los particulares denunciadores no son parte en el procedimiento del régimen de faltas.

**Artículo 24. - Extinción de la acción.** La acción se extingue por:

- a) la muerte de la persona física imputada, o el fin de la existencia de la persona jurídica;
- b) la prescripción de la acción;
- c) el pago voluntario realizado en las condiciones que establece la reglamentación de esta Ordenanza;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

d) la condonación efectuada de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Artículo 25. - Prescripción de la acción.** La acción para perseguir el juzgamiento de las faltas prescribe a los **dos (2) años** de cometida la infracción. El plazo de prescripción de la acción se interrumpe por:

- a) la citación notificada de manera fehaciente, para comparecer al procedimiento de faltas;
- b) por comisión de una nueva falta de la misma naturaleza.

**Capítulo 4° - De las Sanciones**

**Artículo 26. - Tipos de sanciones.** Las faltas municipales se sancionan con:

**a) Sanciones principales:**

- 1. Multa;
- 2. Inhabilitación;
- 3. Suspensión en el uso de la firma;
- 4. Clausura;
- 5. Desocupación, traslado o demolición;
- 6. Decomiso;
- 7. Obligación de realizar trabajos comunitarios;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**b) Sanciones sustitutivas:**

1. Amonestación;
2. Obligación de realizar trabajos comunitarios;

**c) Sanción accesoria:** Concurrir obligatoriamente a cursos especiales de educación y capacitación ciudadana.

**Artículo 27. - Multa.** La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero al Municipio hasta el máximo que en cada caso establece el régimen de faltas vigente. El Juez o Jueza resuelve, a petición de parte y mediante resolución fundada, que el pago de la multa se efectúe mediante un plan de facilidades de pago que no puede superar un período de doce (12) meses.

Ante la falta de pago y previa intimación fehaciente al infractor por el plazo de diez (10) días, el Juez o Jueza emite el correspondiente certificado de deuda, el cual constituye título ejecutivo de apremio suficiente. Dicho título se remite a los servicios jurídicos del Departamento Ejecutivo Municipal para su ejecución judicial por la vía de apremio, conforme a la normativa aplicable.

La falta de pago habilita al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a tramitar el cobro mediante procesos de ejecución fiscal de bienes ante el Poder Judicial de la Provincia.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 28. - Unidad Fija por aplicar.** Las multas por aplicar como sanción por infracciones establecidas en el régimen de faltas municipal se expresan en "Unidad Fija por Aplicar" (UFA). El valor de una (1) U.F.A. es equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en la ciudad de Ushuaia, según el listado oficial de precios que publica la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 29. - Actualización de UFA.** El valor de la UFA se actualiza de forma semestral, en los meses de julio y enero de cada año. Para ello se toma como referencia el valor registrado para el mes anterior al de la actualización.

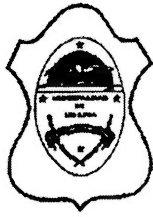
**Artículo 30. - Redondeo de importes.** El Departamento Ejecutivo Municipal dicta las normas de redondeo para el cobro de las multas expresadas en moneda de curso legal, orientadas a la eliminación de centavos y fracciones menores en el cobro efectivo.

**Artículo 31. - Inhabilitación.** La sanción de inhabilitación priva temporalmente del ejercicio de un derecho, permiso, licencia, habilitación comercial, industrial o profesional. Su duración es fijada por el Juez o Jueza de Faltas conforme a la ordenanza específica aplicable, y en ningún caso puede superar los ciento ochenta (180) días corridos. La inhabilitación no cesa por el solo vencimiento del plazo establecido si la persona

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

sancionada no acredita previamente el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene u otras obligaciones municipales que motivaron la sanción.

**Artículo 32. - Suspensión en el uso de firma.** La sanción de suspensión en el uso de firma para tramitaciones ante el Municipio inhabilita a las personas humanas o jurídicas registradas ante el Municipio para presentar planos, iniciar nuevos trámites de edificación, instalaciones, obras o demoliciones, hasta tanto se cumpla el plazo de la sanción.

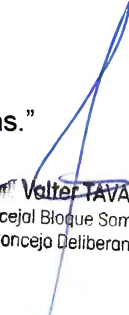
Esta medida no suspende el trámite de expedientes iniciados con anterioridad ni paraliza las obras que cuentan con permiso concedido antes de la sanción.

La sanción es aplicable asimismo a proveedores o prestadores de servicios del Municipio que se encuentran en estado de mora o incumplimiento ante el JAMF, impidiendo su participación en contrataciones locales hasta su regularización.

**Artículo 33. - Clausura.** La sanción de clausura consiste en el impedimento de funcionamiento de un local, establecimiento comercial, industrial, civil o profesional. La medida se dispone de forma total o parcial, y por tiempo determinado o sujeta a condición de subsanación en función de lo establecido en la normativa vigente.

La clausura por tiempo determinado no puede exceder los ciento ochenta (180) días de duración.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

  
Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

La persona sancionada puede solicitar el levantamiento de la clausura mediante la acreditación fehaciente del cese definitivo de los motivos que originaron la medida. La sanción de clausura es aplicable del mismo modo sobre artefactos, maquinarias o instalaciones específicas que se encuentran en infracción.

**Artículo 34. - Desocupación, traslado o demolición.** La sanción de desocupación, traslado o demolición de establecimientos o instalaciones comerciales, industriales o de viviendas, se ejecuta cuando las estructuras o actividades no ofrecen las condiciones mínimas de seguridad para sus ocupantes o para terceros, previo informe técnico de las áreas municipales competentes.

**Artículo 35. - Decomiso.** La sanción de decomiso implica la pérdida de los bienes, mercaderías o elementos que constituyen el objeto o el instrumento de la infracción. Los bienes decomisados que resultan aprovechables y no representan riesgos para la salud o la seguridad se destinan de manera directa a las áreas de asistencia social del Departamento Ejecutivo Municipal. En caso contrario, o cuando su utilización resulta peligrosa, el Juez o Jueza ordena su inmediata destrucción, desnaturalización o inutilización, labrándose el acta correspondiente.

**Artículo 36. - Trabajos comunitarios. Carga horaria. Carácter.** La sanción de realizar trabajos comunitarios consiste en la obligación impuesta a una persona humana

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

de realizar tareas sin remuneración en interés o beneficio de la comunidad. Esta sanción no puede superar las ciento sesenta (160) horas en total. La carga horaria no puede exceder en ningún caso las cuatro (4) horas semanales, distribuidas en jornadas de hasta dos (2) horas diarias, excepto cuando la naturaleza del trabajo a realizar justifique realizar la totalidad del cupo semanal en una sola jornada de cuatro (4) horas. El cumplimiento de la sanción puede fijarse inclusive sobre días feriados o no laborables. El Juez o Jueza fija el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales del infractor. Las tareas asignadas deben orientarse bajo los **principios de justicia restaurativa y utilidad social**, de acuerdo con las siguientes pautas:

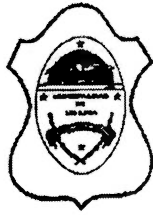
- a) **Relación con la falta:** se priorizan tareas que guarden relación directa con la naturaleza de la infracción cometida, buscando que la persona infractora repare activamente el daño social causado.
- b) **Aprovechamiento de capacidades:** el Juez o Jueza, en coordinación con las áreas municipales pertinentes, puede adecuar la tarea a las habilidades técnicas, profesionales, oficios o conocimientos específicos de la persona infractora, para maximizar el beneficio para la comunidad.

**Artículo 37. - Trabajos comunitarios. Cobertura. Indumentaria y elementos de seguridad.** El Departamento Ejecutivo Municipal incluye a las personas sometidas a esta sanción dentro de una **póliza de seguro de cobertura colectiva por accidentes personales** destinada a colaboradores o pasantes de la administración local. El costo proporcional de dicha cobertura se deduce o compensa del monto de la tasa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

administrativa de tramitación que fije la reglamentación, o se absorbe por el municipio cuando se acredita la vulnerabilidad social de la persona sancionada.

Cuando la naturaleza de las tareas a realizar requiere el uso de indumentaria específica o elementos de protección personal, y la persona infractora no cuenta con ellos, su provisión corresponde al área municipal o institución receptora de la actividad. La persona infractora es responsable por el correcto uso, cuidado y devolución de los elementos provistos luego de su utilización.

**Artículo 38. - Amonestación.** La sanción de amonestación consiste en un llamado de atención formal y reproche formulado por el Juez o Jueza a la persona infractora, con la exhortación a no reiterar la conducta reprobada. Solo es aplicable a infractores primarios y ante faltas de carácter leve.

**Artículo 39. - Concurrencia a cursos especiales.** La sanción de concurrir a cursos de educación y capacitación ciudadana obliga a la persona humana infractora a asistir a programas dictados por instituciones públicas o privadas autorizadas.

Esta sanción puede aplicarse de manera accesorio a una sanción principal o sustitutiva. Su duración no supera los sesenta (60) días corridos ni las cuatro (4) horas semanales. Ante infracciones cometidas por personas menores de edad, el Juez o Jueza puede disponer la realización conjunta del curso entre el menor de edad y sus progenitores o representantes legales.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 40. - Prescripción de la sanción.** La sanción impuesta por sentencia firme del Juez o Jueza de Faltas prescribe a los **dos (2) años** de haber adquirido firmeza. El curso de la prescripción se interrumpe por la comisión de una nueva falta, o por la secuela del juicio debidamente notificada a la persona imputada.

**Artículo 41. - Extinción** La sanción se extingue por:

- a) la muerte de la persona humana sancionada;
- b) la prescripción de la sanción, transcurridos dos (2) años desde que la condena queda firme;
- c) el cumplimiento efectivo de la sanción o el pago de la multa;
- d) la condonación dispuesta por norma legal preexistente.

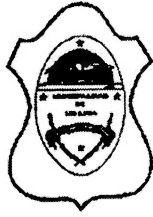
**Capítulo 5° - De los criterios de aplicación de las sanciones**

**Artículo 42. - Principios de racionalidad y proporcionalidad.** Al aplicar la sanción por falta, dentro del rango previsto en cada norma específica y de acuerdo con las facultades sustitutivas otorgadas por aplicación de la presente, el Juez o Jueza de Faltas pondera los principios de racionalidad y proporcionalidad, atendiendo de manera especial a:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

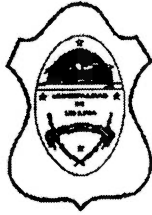
- a) la naturaleza de la falta y la identidad objetiva del hecho;
- b) la extensión del daño causado o el peligro creado;
- c) los antecedentes y reincidencia de la persona infractora
- d) el riesgo corrido por las personas o los bienes;
- e) la peligrosidad revelada del infractor/a;
- f) la situación social, vulnerabilidad y capacidad económica de la persona infractora y de su grupo familiar; y
- g) toda circunstancia que coadyuve a asegurar la equidad de la decisión.

**Artículo 43. - Sustitución de sanciones.** El Juez o Jueza de Faltas está facultado para sustituir, mediante resolución fundada, la sanción de multa o clausura por la de trabajos comunitarios establecida en el artículo 37 del Anexo I de esta Ordenanza. Para ello, considera los criterios previstos en el artículo 42 del Anexo de la presente Ordenanza, las condiciones personales de la persona infractora y el interés de la comunidad. Cuando la falta es cometida por un menor de edad, el Juez o Jueza de Faltas puede disponer la realización conjunta de la sanción sustitutiva entre el menor de edad y sus progenitores o representantes legales. Ante el incumplimiento injustificado de los trabajos comunitarios impuestos, la sanción sustitutiva queda sin efecto de pleno derecho y se aplica la multa original incrementada en un treinta por ciento (30%).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 44. - Concurrencia.** Cuando se produce concurrencia de faltas, se aplican las siguientes reglas:

- a) **concurso ideal:** cuando un solo hecho encuadra en más de una falta, se aplica la sanción que prevé la multa mayor, junto con las sanciones accesorias de decomiso, clausura, suspensión de firma, inhabilitación o demolición, si corresponden;
- b) **concurso real:** cuando concurren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de la misma especie, la sanción aplicable tiene como mínimo el de la mayor y como máximo la suma de los mínimos de cada falta, sin superar nunca el tope máximo legal establecido para esa especie de sanción en el ejido municipal.

**Artículo 45. - Reincidencia. Concepto.** Se configura la reincidencia cuando la persona sancionada comete una nueva infracción de la misma naturaleza dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la sentencia firme condenatoria de la falta anterior.

**Artículo 46. - Reincidencia. Efectos y escala.** La reincidencia constituye una circunstancia agravante de la falta. Ante su configuración, se aplican las siguientes pautas de incremento de sanción:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- a) **Primera reincidencia:** el mínimo de la multa aplicable se eleva al duplo del mínimo establecido para la falta de que se trate;
- b) **Segunda reincidencia y subsiguientes:** El Juez o Jueza de Faltas gradúa la sanción de forma individual según la gravedad del caso. En ningún caso la multa es inferior al triple del mínimo legal. Asimismo, puede imponer de forma directa las sanciones accesorias de inhabilitación o clausura previstas para la falta, aun cuando no están contempladas como obligatorias en la norma específica.
- c) **Servicios Públicos y Transporte:** En los casos de reincidencia cometidos en el ejercicio de servicios públicos de transporte de pasajeros, se imponen las siguientes sanciones de inhabilitación de forma accesorio a la multa:
  - 1. **Primera reincidencia:** Inhabilitación de tres (3) a quince (15) días.
  - 2. **Segunda reincidencia:** Inhabilitación de dieciséis (16) a treinta (30) días.
  - 3. **Tercera reincidencia y siguientes:** Inhabilitación de treinta y un (31) a sesenta (60) días, o inhabilitación por cinco (5) años o definitiva para conducir cualquier tipo de transporte público de pasajeros.

**Artículo 47. - Atenuación de sanciones. Casos.** El Juez o Jueza de Faltas está facultado para atenuar de forma extraordinaria las sanciones de multa o clausura, reemplazándolas por la de amonestación, cuando:

- a) la persona infractora repara de forma voluntaria y espontánea el daño causado antes de la audiencia de descargo;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- b) la aplicación estricta de la clausura o inhabilitación determina el cese definitivo de una fuente de trabajo o causa un perjuicio desproporcionado a terceros ajenos a la falta;
- c) la persona infractora, como consecuencia directa de su conducta en la falta, sufre graves daños físicos o materiales en su persona, bienes, o en la de su grupo familiar;
- d) la situación socioeconómica de la persona infractora hace impracticable el cobro, no registra antecedentes en los últimos dos (2) años y la falta no puso en riesgo la vida o seguridad de terceros.

En cualquier supuesto, la acreditación de la comisión de la falta debe hacerse constar en el Registro de Antecedentes de Faltas a los fines del cómputo de la reiteración.

**Artículo 48. - Atenuación de sanciones. Inaplicabilidad.** No gozan del beneficio de atenuación establecido en el artículo 47 del Anexo I de esta Ordenanza quienes, en el transcurso de los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores a la comisión del hecho, registran condenas firmes o se acogieron al beneficio del pago voluntario en tres (3) oportunidades por infracciones de la misma naturaleza.

**Artículo 49. - Pena en suspenso.** En los casos de la primera condena con sanción de multa el Juez o Jueza puede dejar en suspenso su cumplimiento, bajo caución juratoria de la persona imputada de no cometer una nueva contravención durante el plazo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

de trescientos sesenta y cinco (365) días. Si transcurre este plazo sin cometer nuevas faltas, la condena se tiene por cumplida. Caso contrario, de cometer una nueva infracción y ser condenada, se ejecuta la multa en suspenso acumulada con la que corresponde a la nueva falta.

**Artículo 50. - Pago voluntario.** El pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa establecida como sanción para una falta extingue la acción contravencional, siempre que se efectúe antes de la fecha fijada para la comparecencia o descargo y la falta no prevea de forma exclusiva o conjunta sanciones de inhabilitación, clausura o decomiso. Este sistema rige solamente para las faltas que tienen prevista como sanción exclusiva y única la multa.

No pueden acogerse al sistema de pago voluntario quienes en el transcurso de los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores a la imputación de la falta, registran tres (3) resoluciones firmes o acogimiento a pago voluntario por faltas de la misma naturaleza.

**Capítulo 6° - De la responsabilidad**

**Artículo 51. - Responsabilidad solidaria de personas humanas y jurídicas.** Las personas humanas o jurídicas responden de manera solidaria por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes, dependientes, o por quienes actúan en su nombre, bajo su amparo, custodia o con su

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

VALTER TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponde al autor material del hecho.

**Artículo 52. -       Infracciones en el marco de personas jurídicas o asociaciones.**

Cuando la contravención es cometida por el director, administrador, gerente, mandatario o empleado de una sociedad, persona jurídica o asociación de hecho o de derecho en el ejercicio de sus funciones, la sanción es imputable directamente a la entidad cuando la acción u omisión se desarrolla en su beneficio, amparo o interés, sin perjuicio de la responsabilidad personal e individual de sus autores materiales.

**Artículo 53. -       Infracciones cometidas por menores de edad.** Cuando la infracción ha sido cometida por una persona menor de diecisiete (17) años, pero mayor de catorce (14) años, responde de manera directa por el pago de la multa y las costas del proceso quienes ejercen la **responsabilidad parental**, tutela, curatela o las personas encargadas de su guarda o custodia legal.

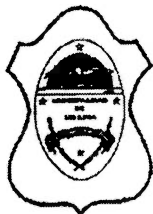
El Juez o Jueza de Faltas prioriza, en la medida de lo posible, la sustitución de la multa por la realización de trabajos comunitarios o tareas educativas a cumplir por el menor de edad, de conformidad con los artículos 39 y 43 del Anexo I de esta Ordenanza.

Ante situaciones derivadas de la índole del hecho, presunto estado de vulnerabilidad, abandono o riesgo de la persona menor de edad, el Juez o Jueza de Faltas da intervención de manera inmediata al Juzgado de Familia y Minoridad competente y a los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

organismos de protección de niñez y adolescencia locales, con independencia de las sanciones que corresponden a los adultos responsables.

**Artículo 54. - Responsabilidad en infracción de tránsito.** Cuando la persona que comete una infracción de tránsito no es identificada, responde por la falta la persona titular registral del vehículo.

Por las faltas a las normas de la circulación de tránsito son responsables quienes conducen los vehículos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el presente capítulo, y de la obligación de las personas jurídicas o los empleadores de individualizar a los conductores a solicitud del Juez.

Por las faltas a las normas de circulación de tránsito son responsables directos quienes conducen los vehículos al momento del hecho. Cuando la persona conductora que comete la infracción no es identificada en el acta de constatación, responde por la falta el titular registral del vehículo, salvo que éste acredite de forma fehaciente:

- a) haber denunciado la venta del automotor con anterioridad al hecho, o que el vehículo le fue sustraído mediante denuncia penal previa;
- b) la identidad del conductor del vehículo al momento de la infracción.

Las personas jurídicas y los empleadores tienen la obligación de identificar e individualizar, con datos precisos y a requerimiento del Juez o Jueza de Faltas, al conductor del vehículo de su propiedad al momento de cometerse la infracción. La omisión injustificada o negativa a suministrar dicha información dentro del plazo de cinco

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

VALTER TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

(5) días del requerimiento constituye una falta autónoma y hace recaer la responsabilidad total de la infracción en cabeza de la persona jurídica o empleador.

#### **Capítulo 7°- Del Registro de Antecedentes de Faltas**

**Artículo 55. - Antecedentes.** El Registro de Antecedentes de Faltas (RAF) funciona bajo la órbita del JAMF y asienta en soporte digital los pagos voluntarios, las condenas firmes, las declaraciones de rebeldía y las suspensiones de juicios.

El Juez o Jueza de Faltas requiere de forma obligatoria el informe de antecedentes del RAF de manera previa al dictado de cualquier sentencia.

**Artículo 56. - Cancelación de antecedentes.** Las anotaciones en el Registro de Antecedentes de Faltas se cancelan de forma automática y de pleno derecho transcurrido el plazo de **dos (2) años** calendario desde que la resolución adquiere firmeza o desde que se efectúa el pago voluntario.

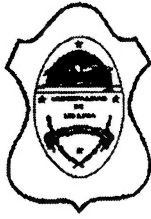
#### **Capítulo 8° - Del Sumario**

**Artículo 57. - Instrucción del sumario.** Toda falta o contravención da lugar a una acción pública que determina la instrucción del sumario contravencional respectivo en el marco de la presente Ordenanza.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

El Juez o Jueza dirige la instrucción y puede delegar la sustanciación de las medidas sumariales en los secretarios, prosecretarios o auxiliares letrados del propio JAMF, o en los que a tal efecto y a su pedido le asigna el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 58. - Obligación de denunciar.** Todo funcionario o empleado municipal que, en el ejercicio de sus funciones, toma conocimiento de la comisión de una falta, tiene la obligación de denunciarla ante las autoridades competentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido el hecho.

**Artículo 59. - Acta de infracción. Contenido.** El personal municipal que comprueba una infracción, labra de inmediato un acta de constatación, de forma manual o digital, con la siguiente información:

- a) el lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho u omisión punible;
- b) la naturaleza y descripción sucinta de las circunstancias del hecho y las características de los elementos utilizados para cometerlo;
- c) nombre, apellido y domicilio de la persona imputada, si es posible su determinación;
- d) nombre, apellido y domicilio de los testigos que tienen conocimiento del hecho, si es posible determinarlos;
- e) disposición legal presuntamente infringida;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- f) firma del agente interviniente, con aclaración de su nombre, apellido y cargo.

**Artículo 60. - Actas por medios digitales.** Las actas de infracción generadas mediante dispositivos tecnológicos, tabletas o sistemas digitales del municipio, que cuentan con firma digital o electrónica del agente que ha constatado la falta, gozan de la misma validez jurídica, valor probatorio y presunción de legitimidad que las actas labradas de forma manuscrita en soporte papel.

**Artículo 61. - Entrega del acta al imputado.** En el momento de comprobación de la falta, el agente entrega a la persona imputada copia del acta labrada o envía copia digital al domicilio electrónico que esta indica, si ella se encuentra presente. En caso de ausencia o imposibilidad de entrega, la copia del acta se adjunta de forma obligatoria a la primera cédula de citación que emite el juzgado.

**Artículo 62. - Carácter del acta.** El acta labrada por el funcionario competente de conformidad con el artículo 59 del Anexo I de esta Ordenanza tiene el carácter de declaración testimonial para el firmante. El Juez o Jueza de Faltas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias internas aplicables, denuncia ante la justicia penal competente toda alteración dolosa de los hechos o falsedad ideológica detectada en el acta.

Las actas que cumplen con las formalidades legales establecidas en el artículo 59 del Anexo I de esta Ordenanza, y que no son enervadas por otras pruebas aportadas al

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

proceso, constituyen prueba suficiente de la comisión de la falta y son consideradas por el Juez o Jueza como semiplena prueba de la responsabilidad de la persona imputada.

**Artículo 63. - Medidas precautorias.** En la verificación de las faltas, el funcionario interviniente puede disponer, cuando las circunstancias lo exigen, el secuestro de los elementos probatorios o instrumentos de la infracción. Asimismo, de forma excepcional, puede disponer la clausura preventiva y transitoria del local donde se ha cometido la falta, cuando la medida resulta indispensable para hacer cesar la infracción, cuando se presume intento de elusión de la acción de la justicia, o para evitar un peligro inminente para la salud o seguridad pública.

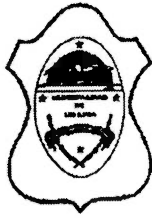
Estas medidas se comunican de forma inmediata al Juez o Jueza de Faltas, quien las confirma, modifica o revoca mediante resolución fundada dentro de las setenta y dos (72) horas de su adopción; caso contrario, las medidas preventivas caducan de pleno derecho.

**Artículo 64. - Plazo de elevación.** Las actas y actuaciones complementarias se elevan al JAMF dentro de los dos (2) días hábiles de labradas. Cuando la gravedad de la falta o las circunstancias particulares de la situación lo justifican, la elevación se realiza dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la constatación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

VALTER TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 65. - Inicio del sumario por denuncia.** Cuando el sumario se inicia por denuncia de un particular, el JAMF cita a la persona denunciante dentro de los cinco (5) días de recibida la presentación para que comparezca a ratificarla bajo apercibimiento de archivo. En esa oportunidad, la persona denunciante:

- a) aporta los datos previstos en el artículo 59 del Anexo I de esta Ordenanza Municipal, si cuenta con ellos;
- b) agrega la documental que obra en su poder;
- c) ofrece las pruebas que considera pertinentes.

**Artículo 66. - Desestimación del acta o denuncia.** El Juez o Jueza de Faltas, mediante resolución fundada, desestima el acta o la denuncia cuando:

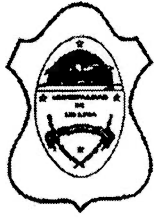
- a) la denuncia de particulares no es ratificada dentro del plazo fijado a tal fin;
- b) el acta de constatación presenta omisiones o vicios de fondo que impiden conocer hecho imputado o violan el derecho de defensa;
- c) el hecho descripto no constituye infracción bajo la normativa vigente;
- d) las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar la falta;
- e) comprobada la falta, no es posible determinar al autor o responsable de la infracción.

En todos los casos el Juez debe fundar brevemente la desestimación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

### Capítulo 9° - Del Plenario

**Artículo 67. - Citación.** Dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones o de ratificada la denuncia, se dispone la citación de la persona imputada para comparecer ante el Juez o Jueza, o ante quien éste designa, en audiencia de descargo. En la audiencia, la persona imputada formula su defensa, ofrece y produce las pruebas de las que intenta valerse.

**Artículo 68. - Notificación y rebeldía.** La citación a la audiencia se notifica en los términos del artículo 17 del Anexo I de esta Ordenanza, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de la audiencia. Si la persona imputada, debidamente notificada, no comparece ni justifica su incomparecencia dentro del plazo de la citación, es declarada rebelde y el proceso continúa su trámite dictándose sentencia sin más sustanciación.

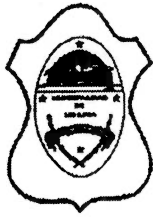
**Artículo 69. - Mecanismos de pago voluntario.** Recibidas las actuaciones y antes de la fecha fijada para la audiencia de descargo, el imputado puede optar por la extinción de la acción mediante las siguientes modalidades de pago voluntario:

a) **Pago voluntario general:** Para faltas que prevén exclusivamente sanción de multa y cuyo monto máximo no supera las mil (1000) U.F.A., el imputado puede

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

abonar el cincuenta por ciento (50%) del mínimo legal aplicable de forma previa a la fecha de la audiencia;

b) **Pago simplificado por incomparecencia:** En casos de infracciones leves, la persona imputada puede optar por abonar el mínimo legal establecido dentro de los diez (10) días de notificada. Si transcurre dicho plazo sin realizar el pago voluntario ni comparecer a solicitar audiencia de descargo, la sanción queda fijada automáticamente en el mínimo legal y su cobro se ejecuta de forma administrativa transcurridos treinta (30) días desde su vencimiento. En la notificación se transcribe el presente artículo.

**Artículo 70. - Comparecencia de la persona imputada.** La comparecencia a las audiencias fijadas por el Juzgado es de carácter obligatorio para la persona imputada debidamente citada. Sus efectos se rigen por las siguientes reglas:

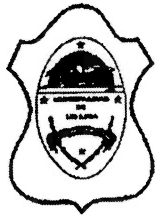
a) **Incomparecencia justificada.** Ante la primera incomparecencia del imputado por causas justificadas acreditadas antes de la hora fijada para el acto, el Juez o Jueza puede fijar una segunda y última audiencia. Si la falta investigada compromete la seguridad o higiene de un establecimiento comercial y el titular no comparece, el Juez puede ordenar la clausura provisoria del local hasta tanto el imputado se presente a derecho.

b) **Incomparecencia injustificada.** La incomparecencia sin justificación de la persona imputada debidamente citada se considera agravante que constituye una

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

obstrucción al proceso y da lugar a la imposición de una multa complementaria y acumulativa de ochenta (80) a trescientas veinte (320) UFA.

**Artículo 71. - Audiencia.** La audiencia de descargo es oral y pública. El Juez, Jueza o el funcionario que éste designe expone a la persona imputada o a su apoderada los cargos y las pruebas contenidos en el sumario, y la invita a formular su defensa. Las pruebas se ofrecen y producen en la misma audiencia, salvo que el Juez o Jueza estime procedente fijar otra audiencia para la producción de la prueba pendiente en un plazo máximo de diez (10) días.

El descargo, las declaraciones de testigos y los careos se asientan de forma resumida en soporte escrito o mediante registro audiovisual que garantice su fidelidad.

Cuando la persona imputada presenta prueba documental inequívoca que demuestra la inexistencia de la infracción que se le atribuye, el Juez o Jueza puede resolver el archivo de las actuaciones de forma inmediata en la misma mesa, refrendándose la actuación a través de la Secretaría o Prosecretaría según proceda.

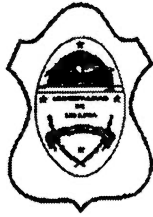
Si la infracción constatada es de carácter subsanable y el infractor acredita haberla corregido dentro de los cinco (5) días de la intimación, el Juez puede eximirlo de sanción y declarar cumplida la obligación.

Los plazos extraordinarios para pericias o exhortos se conceden de manera restrictiva y sólo cuando el hecho no puede probarse por otros medios.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 72. - Sentencia. Plazo.** Oído el imputado y producida la prueba, o declarada la rebeldía, el Juez o Jueza dicta sentencia dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Excepcionalmente, en causas de alta complejidad o acumulación de expedientes, el plazo puede extenderse hasta un máximo de treinta (30) días.

**Artículo 73. - Sentencia. Contenido:** El fallo se redacta por escrito y debe contener de forma obligatoria:

- a) el lugar y fecha de su emisión;
- b) la identificación de la persona imputada y la constancia de haber sido oída —con indicación del reconocimiento o la negativa de haber cometido la falta— o declarada rebelde;
- c) las disposiciones legales transgredidas;
- d) la relación sucinta y clara de los hechos imputados y la prueba producida;
- e) la prueba la rechazada y sus motivos de desestimación;
- f) la decisión expresa de condena o absolución respecto de cada infracción y persona imputada;
- g) cita de las normas jurídicas aplicadas y la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes, con mención expresa del carácter de reincidente si corresponde;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

“2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina”



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

- h) en caso decomiso, la orden de restitución de las cosas secuestradas si resulta procedente, o el destino final del decomiso, con detalle de cantidad y calidad de las mercaderías y objetos de conformidad a las constancias existentes en la causa;
- i) en el caso de clausura o inhabilitación, la individualización precisa del establecimiento o la licencia afectada;
- j) si existe acumulación de causas, dejar la debida constancia y mencionarlas expresamente.

**Capítulo 11° - De los recursos**

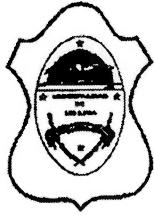
**Artículo 74. - Recursos admisibles.** Contra las sentencias definitivas dictadas por el Juez o Jueza de Faltas, sólo son admisibles los siguientes recursos: aclaratoria, revocatoria, revisión, apelación, nulidad y en queja.

**Artículo 75. - Recurso de aclaratoria.** El recurso de aclaratoria se interpone por escrito ante el mismo Juez o Jueza que dictó la resolución, dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** de notificada. Procede exclusivamente para corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en la que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas en el proceso. El Juez o Jueza resuelve sin más trámite en el plazo de tres (3) días hábiles.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

**Artículo 76. - Recurso de revocatoria.** El recurso de revocatoria procede contra las providencias y resoluciones dictadas durante el procedimiento que no revistan el carácter de sentencia definitiva, a fin de que el mismo Juez o Jueza que las dictó las revoque por contrario imperio. Se interpone dentro del plazo de tres (3) días de notificado y el Juez resuelve dentro de los diez (10) días de su interposición.

**Artículo 77. - Recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpone ante el Juez o Jueza contra sus sentencias definitivas sólo cuando, después de dictadas la misma, se aportan documentos decisorios que la parte no pudo presentar oportunamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. El plazo para interponer el recurso es de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sentencia. El Juez o Jueza resuelve el recurso de revisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

La interposición de la revisión no interrumpe el plazo para apelar. La persona sancionada puede interponer el recurso de revisión y, de forma subsidiaria, el de apelación.

Si el recurso de revisión es rechazado y se formuló apelación subsidiaria, una vez notificado el rechazo, las actuaciones se elevan de inmediato a la alzada.

**Artículo 78. - Recurso de apelación.** El recurso de apelación se interpone por escrito, de forma fundada, ante el mismo Juez o Jueza que dictó la sentencia, dentro del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución. En el escrito de interposición, la parte apelante debe:

- a) desarrollar de manera clara y concreta los agravios que le causa la sentencia;
- b) constituir domicilio físico dentro del radio urbano de la ciudad de Ushuaia, declarar su domicilio electrónico y demás requisitos procesales a los fines del trámite ante la alzada.

**Artículo 79. - Trámite de la apelación.** Interpuesto el recurso en tiempo y forma, y concedido el mismo con efecto suspensivo, el JAMF eleva las actuaciones dentro de los tres (3) días hábiles al Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Si el recurso no cumple con los requisitos de tiempo, forma o fundamentación, el Juez o Jueza de Faltas lo deniega o lo declara desierto mediante resolución fundada que se notifica a la parte recurrente.

**Artículo 80. - Recurso de nulidad.** El recurso de nulidad procede solo contra sentencias pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento que afectan de manera directa el derecho de defensa en juicio, o por contener vicios que, por expresa disposición del derecho, anulan las actuaciones. Solo puede interponerse contra fallos susceptibles de ser recurridos por vía de apelación. Se resuelve y tramita por la misma vía y plazos que el recurso de apelación. La declaración

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

de nulidad de la sentencia no exime al tribunal de alzada de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión si existen elementos suficientes en el expediente.

**Artículo 81. - Recurso en queja.** Cuando el Juez o Jueza de Faltas deniega los recursos de apelación o nulidad interpuestos, o cuando transcurren y se encuentran vencidos los plazos legales para dictar sentencia sin que esta se haya emitido, el afectado puede recurrir directamente en queja ante el Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La queja se interpone por escrito dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** de notificada la denegación o de configurado el vencimiento del plazo, acompañando copia de la resolución recurrida y de las constancias que fundan la presentación.

**Capítulo 11° - Ejecución de Fallos**

**Artículo 82. - Competencia en la ejecución.** La ejecución de las sanciones firmes dictadas en los fallos definitivos corresponde al Juez o Jueza de Faltas, quien coordina con las áreas de control del Departamento Ejecutivo Municipal la aplicación y verificación de las penas de clausura, inhabilitación, decomiso y mandatos de hacer o no hacer.

**Artículo 83. - Ejecución de multas. Plazo de pago voluntario de la condena.** Cuando la sentencia firme condena al pago de una multa, la persona infractora tiene un  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a aquel en que la resolución queda firme o consentida, para efectuar el pago de forma voluntaria.

**Artículo 84. - Título ejecutivo y vía de apremio.** Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 83 del Anexo I de esta Ordenanza, sin que se verifique el pago, la sentencia firme del JAMF o la planilla de liquidación aprobada constituye título ejecutivo hábil. El cobro de la deuda se persigue por la vía judicial de apremio prevista en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cuyo fin el JAMF remite el certificado de deuda debidamente intervenido a la oficina de ejecuciones fiscales o apoderados letrados del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 85. - Límite para la ejecución judicial.** El Departamento Ejecutivo Municipal y el JAMF promueven ejecuciones judiciales por vía de apremio de aquellas multas acumuladas que equivalen o superan las novecientas noventa y nueve (999) Unidades Fijas por Aplicar (UFA). A los efectos de alcanzar dicho umbral de ejecución se consideran:

a) **la acumulación de sanciones de multa:** las infracciones sucesivas menores a novecientas noventa y nueve (999) U.F.A. cometidas por una misma persona física o jurídica se adicionan de oficio en un legajo único hasta superar el monto citado;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

b) **la tramitación interna:** cuando las multas aplicadas no superan el límite de novecientos noventa y nueve (999) U.F.A., el JAMF agota la instancia de intimación administrativa, citación para el cumplimiento y gestiones de cobro prejudiciales;

c) **la remisión obligatoria en tiempo y forma:** superado el límite de las novecientos noventa y nueve (999) U.F.A., y antes de que se configure el plazo de prescripción de la pena, el JAMF remite formalmente las actuaciones a la unidad encargada de las ejecuciones judiciales del Departamento Ejecutivo Municipal para que inicie la acción judicial de cobro.

**Artículo 86. - Eximición excepcional de inicio de acciones judiciales.** La unidad municipal encargada de las ejecuciones judiciales puede eximirse, de forma excepcional, de la obligación de iniciar la demanda de apremio o desistir de la acción ya iniciada, mediante dictamen técnico debidamente fundado, cuando se acredita fehacientemente que la persona sancionada:

a) no cuenta con bienes conocidos ni ingresos susceptibles de embargo dentro del territorio de la República Argentina;

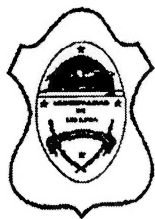
b) no tiene domicilio registrado ni actividad comercial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

c) se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica, evaluada por informe de los servicios sociales municipales, que torna

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

previsiblemente incobrable el crédito fiscal y desaconseja el inicio de gastos de justicia.

**Artículo 87. - Rehabilitación condicional en la clausura.** Cuando el fallo impone sanción de clausura por tiempo determinado y transcurren las dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes del plazo de la condena, o cuando han transcurrido ciento ochenta (180) días corridos en los casos de clausura por tiempo indeterminado, la persona infractora, sus sucesores legales o el propietario del inmueble afectado pueden solicitar la rehabilitación condicional del establecimiento. Para la concesión del beneficio se aplican las siguientes reglas:

- a) **informe técnico:** el Juez o Jueza de Faltas solicita un informe obligatorio al área de inspección municipal correspondiente, a fin de verificar que las causas de higiene, seguridad, habilitación o infraestructura que motivaron la clausura han sido completamente subsanadas;
- b) **resolución y condiciones:** si el peticionante ofrece prueba satisfactoria de que el peligro o la infracción cesaron, el Juez dispone el levantamiento condicional de la clausura, sujeto a normas de conducta y compromisos específicos para cada caso;
- c) **incumplimiento y revocación:** el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas determina la revocatoria automática del beneficio y el restablecimiento inmediato de la clausura hasta cumplir el remanente de la sanción original. Ante la revocatoria, no puede presentarse una nueva solicitud de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia

"2026, año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
Somos Fueguinos  
Concejal Valter Tavarone

rehabilitación condicional hasta transcurrido un (1) año desde la fecha en que se canceló el beneficio.

**Artículo 88. - Rehabilitación condicional en la inhabilitación.** Cuando el fallo impone una pena de inhabilitación de licencias, registros o firmas, y transcurren las dos terceras ( $2/3$ ) partes del plazo de sanción, la persona imputada puede solicitar la rehabilitación condicional fundada exclusivamente en razones de necesidad laboral. El Juez o Jueza de Faltas concede el beneficio bajo las siguientes pautas:

- a) **ausencia de reincidencia:** se verifica formalmente en el Registro de Antecedentes de Faltas que el solicitante no cometió ninguna nueva contravención desde la fecha en que se le notificó la inhabilitación;
- b) **normas de conducta:** el levantamiento se dispone en forma condicional y sujeto a que el beneficiario cumpla con las pautas y límites estrictos que fije el tribunal;
- c) **revocación:** cualquier nueva infracción cometida durante el plazo de suspensión condicional revoca de forma automática la medida, debiendo cumplir la totalidad del plazo de inhabilitación original que restaba al momento de la concesión del beneficio. Configurada la revocatoria, la persona no puede solicitar una nueva rehabilitación condicional hasta transcurrido un (1) año desde la fecha de la cancelación.

El Juez dicta la reglamentación práctica necesaria para aplicar este procedimiento, en cuanto no lo modifique.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE  
Concejal Bloque Somos Fueguinos  
Concejo Deliberante Ushuaia